

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Picanya

**2025/06949 Anuncio del Ayuntamiento de Picanya sobre la aprobación de la rectificación de determinados errores materiales, aritméticos y de hecho existentes en el relación de puestos de trabajo.**

#### ANUNCIO

Por medio del presente anuncio se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Picanya, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2025 acordó, al amparo de lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, rectificar determinados errores materiales, aritméticos y de hecho existentes en el documento de Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Picanya, consistentes en:

- o Errores en el Manual de valoración de los puestos de trabajo.
- o Error en la denominación del puesto de Jefatura de Negociado de Contratación.
- o Corrección de determinados factores en los puestos de trabajo
- o Errores existentes en las fichas de dos puestos de trabajo.
- o Error en la clasificación de un puesto de trabajo.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, haciéndose saber que contra el acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acuerdo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se advierte, que de conformidad con lo establecido en el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer el interesado cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Picanya, 5 de junio de 2025.—El alcalde, Josep Almenar i Navarro.

